



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 16
Fecha: 04 de marzo de 2020
Hora: 08:30 a.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Alba Montenegro de Pertuz
Demandado: FOMAG
Medio de Control: NYR (laboral)
Radicado: 000 – 2019 - 397

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Apoderada sustituta parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres
- **Apoderado sustituto parte demandada:** Isolina Gentil Mantilla
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconoce personería a la doctora **Isolina Gentil Mantilla**, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fomag.**

Así mismo, se reconoce personería a la doctora **Paola Andrea Pertuz Torres**, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Se proyectó relación de las actuaciones procesales surtidas, así:

PRESENTACIÓN DEMANDA: 18 de junio 2019 **(ff.1-13)**

ADMISIÓN DE LA DEMANDA: 4 de julio de 2019 **(ff.28-29)**

NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA, MINISTERIO PÚBLICO Y ANDJE: 29 de julio de 2019 **(ff. 33-44)**

ENVIO DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: 17 de octubre de 2019 **(ff. 46-75)**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 21 de octubre de 2019 **(ff. 78-89)**

Se deja constancia que se anexó memorial extra de contestación de demanda dirigida al Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (ff. 85 – 88).

TRASLADO EXCEPCIONES: 6 de noviembre 2019 **(ff. 90-91)**

ESCRITO DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES: 12 de noviembre de 2019 **(ff. 92 – 95)**

AUTO REQUIERE PAGO DE GASTOS DEL PROCESO: 2 de diciembre de 2019 **(ff. 97 - 98)**

PAGO DE GASTOS PROCESALES: 13 de diciembre de 2019 **(ff. 103-104)**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL: 14 de febrero de 2020 **(fol. 121)**

Se le preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada propuso la excepción previa de inepta demanda i) por no demostrar la ocurrencia de acto ficto y ii) por falta de integración del litisconsorcio necesario.

La magistrada otorga el uso de la palabra a la apoderada del Fomag para que señale en síntesis los planteamientos formulados en la contestación de la demanda en lo que respecta a la inepta demanda.

La parte demandada desiste de la excepción de inepta demanda, toda vez que advierte que en el proceso se encuentra acreditada la radicación de la petición. En ese sentido, la magistrada acepta dicho desistimiento, no obstante lo anterior advierte que tampoco dará por terminado el proceso en cuanto al planteamiento de no integrarse en debida el litisconsorcio necesario, pues en pronunciamientos reiterados del Consejo de Estado, se ha indicado que es el Fomag y no las secretarías de educación la encargada de reconocer y pagar las cesantías de los docentes.

Decisión que se notificó en estrados.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a fijar el litigio, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las partes, quienes manifestaron su posición frente a los hechos de la demanda.

Se deja constancia que la parte demandada le asiste ánimo conciliatorio, sin embargo, plantea que la fecha que se debe tener en cuenta en este caso es la del 9 de marzo de 2017, fecha que es la registrada en la base de datos de la Fiduprevisora.

El Ministerio Público y la magistrada ponente coinciden en que se debe evaluar nuevamente por el Fomag la propuesta conciliatoria para que se tenga en cuenta la fecha que fue indicada en el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, esto es, 7 de septiembre de 2016.

7. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA Y REANUDACIÓN

Se decide reanudar la continuación de esta diligencia el día 17 de marzo de 2020 a las **11:15 a.m.**

HORA FINALIZACIÓN: 9:29 am con la firma de esta acta de audiencia autoriza expresamente a la publicación del contenido a la página web del Despacho

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA ROSA GARCIA CUELLO
Abogada Asesora

JUAN SEBASTIAN GONZALEZ CADAVID
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderada Sustituta parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA
Apoderada sustituta del FOMAG

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Agente del Ministerio Público